

## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 01 de agosto del 2017.

### VISTO:

La Providencia N° 825/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 23/17, a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A.; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 206 de fecha 28 de marzo de 2017.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Memorándum OPI Caacupemi de fecha 17 de enero de 2017, por el que el Titular de la Oficina de Punto de Ingreso – Puerto Caacupemi, informa sobre la importación de un producto (enmienda) cuyo país de origen es Colombia y con Nro. de APIM 410290 correspondiente a la empresa TECNOLOGIA, QUIMICA y COMERCIO S.A. Así también informa que en fecha 09 de enero del corriente año, un auxiliar de la empresa mencionada más arriba presenta en la Oficina de Punto de Ingreso – Puerto Caacupemi, los documentos de dicho producto (APIM, CERTIFICADO DE ORIGEN, CERTIFICADO DE CALIDAD, (3) FACTURA DE VENTA, DESPACHO), procediéndose al cobro de la tasa correspondiente, donde ahí manifiesta el personal de la empresa que el producto ya fue retirado del recinto portuario, sin la intervención del SENAVE.

**Que**, obra en el expediente la APIM N° 410290 de fecha 29 de diciembre de 2016 donde se observa la descripción del producto “enmienda”, con Nombre Comercial: MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31%, SiO<sub>2</sub> 35%, Tipo de Formulación: Granulado,

Ing. Agr. Carmelo Peralt  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

Categoría Toxicológica: No Tóxico, Fabricante: MEJISULFATOS S.A.S., Registrante: Tecnología, Química y Comercio S.A., País de origen y procedencia: Colombia, Punto de Ingreso: Caacupemi, cantidad 180,00 paquetes, contenido neto: 225.000,00 kg.

**Que**, obra en el expediente el Certificado de Origen emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, de fecha 31/05/2016, donde se visualiza el producto “enmienda”, cantidad 100 paquetes, descripción “*enmienda de silicato de magnesio y otros correctores de suelos – Magnekling Silicio granular x Big Bag.*”

**Que**, obra en el expediente las facturas de ventas N°s 00006972, 00006971 y 00006969, todas de fecha 31 de marzo de 2016, emitidas por la firma Mejisulfatos S.A.S., a favor de la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., donde se observa la venta del producto Magnekling Silicio Granular por BIG BAG.

**Que**, el Despacho de Importación N° 17017IC04000283P de fecha 06 de enero de 2017, donde se observa la descripción del producto “Magnekling Silicio Granular”, cantidad 180 bultos, cometido neto 225.000,00 kg.

**Que**, según extracto de la Ventanilla Única del Importador (VUI), de fecha 18 de enero de 2017, N° de solicitud 412615, se observa que el producto “Magnekling” fue retirado de la zona primaria del Puerto Caacupemi, sin la intervención del SENAVE.

**Que**, en fecha 31 de enero de 2017, la Ing. Agr. Josefina Llano del Puerto, en su carácter de Asesora Técnica de la firma Tecnología, Química y Comercio S.A, presenta una nota manifestando cuanto sigue “...Referente al Despacho Nro.: 17017IC04000283P, APIM Nro.: 410290 del producto con nombre comercial MAGNEKLING (Fertilizante – Enmienda), que durante el proceso la agencia encargada de realizar los despachos para nuestra empresa erróneamente procedió al retiro de cuatro contenedores conteniendo en su capacidad 20 Big Bags de 1250 kg del punto de ingreso Puerto Caacupemi, sin previa comunicación a la empresa de que los mismos no contaban con la respectiva verificación y liberación por parte de la institución bajo su digno cargo. Por tal motivo solicitamos tenga en cuenta lo expuesto anteriormente y siguiendo los procesos legales se pueda proceder a la verificación de los

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*contenedores restantes pertenecientes a la misma importación, para su posterior liberación”.*

**Que**, de las constancias de autos, surge que la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., sería la responsable de una partida consistente en 225.000,00 kg. del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31% SiO<sub>2</sub> 35%, Tipo de Formulación: Granulado, sin contar con el Permiso de Importación por parte del SENAVE, para su ingreso legal dentro del territorio nacional, y la falta de documentación respaldatoria del producto para su ingreso, en base al relato del Memorándum OPI CAACUPEMI de fecha 17 de enero de 2.017, donde se informó que el producto referido, se extrajo del recinto aduanero sin la expresa autorización del SENAVE, es decir, sin el Permiso de Importación que se entrega al momento de permitir el ingreso al país del producto “Enmienda”, por tanto, debía contar con la autorización mencionada en la Resolución SENAVE N° 107/12.

**Que**, es necesario que todo importador de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines, solicite al SENAVE el Permiso de Importación, para el ingreso de los mismos al territorio nacional, previa inspección por parte del Auxiliar Fitosanitario (AF) para el efecto.

**Que**, al respecto, los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines importados deben ser inspeccionados al momento del ingreso por parte del SENAVE, tanto física como documentariamente, a los efectos de verificar la identidad e integridad de los mismos, con lo especificado en la Autorización Previa de Importación (APIM), procedimiento después del cual se emite el Permiso de Importación, documento que avala el ingreso de los productos al país en las condiciones fitosanitarias exigidas.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 144/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., como responsable de las partidas, consistente en 225.000,00 kg. del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31% SiO<sub>2</sub> 35%, Tipo de Formulación: Granulado, que fueron ingresadas al territorio nacional sin contar con el Permiso de Importación, que acrediten el ingreso legal de las mismas, previa

Ing. Agr. Carmelo Peralla  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

inspección por el Auxiliar Fitosanitario (AF), conforme a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 206 de fecha 28 de marzo de 2017.

**Que**, a fs. 46 de autos obra el A.I. N° 8/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 206 de fecha 28 de marzo de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 05 de abril de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 48.

**Que**, a fs. 49 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abogado Borys Czeraniuk, en nombre y representación de la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., manifestando cuanto sigue: “...a través del presente escrito, en los términos del Artículo 12 de la Resolución N° 113/2015 SENAVE (Por la cual se establece el Procedimiento para el Impulso de los Sumarios Administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) conforme a expresas instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a allanarme a los términos del sumario administrativo instruido por esta institución. En ese sentido, suscriben de igual manera este escrito, la señora **SOFIA CLARA SCHEID VAZQUEZ**, con C.I. Nro. 1.137.166, en calidad de Presidente de la firma y el Señor **JORGE DAVID LUZKO SCHEID**, con CI N° 3.519.714, en calidad de Vicepresidente de la firma, dando así cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 169 y concordantes del Código Procesal Civil...mi mandante solicitó debidamente la APIM, como así también, al momento del despacho de los productos en cuestión presento la APIM, el Certificado de Origen del Producto, el Análisis químico del producto en cuestión, y otras, dando así cumplimiento a la resolución referida, en miras de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, como así también a otras normas legales relacionadas a la

**Ing. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*Importación de Productos Fitosanitarios. Que habiéndose incluso abonado la tasa correspondiente a la verificación técnica (conforme puede ser observado en el VUI obrante en autos) representantes de la empresa contratada para los servicios de despacho y de la logística, procedieron al retiro de una parte del producto importado, previo a la verificación correspondiente, produciendo de esta manera la infracción. Que dicho retiro, fue realizado unilateralmente por representantes de la empresa mencionada, sin que mi mandante y/o funcionarios siquiera hayan tomado conocimiento de ese hecho, afectando así los derechos de mi mandante y generando la infracción motivo de este sumario...”. (Sic)*

**Que**, por Providencia de fecha 24 de abril de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; tiene por presentado el allanamiento formulado y declara la cuestión de puro derecho; siendo notificado dicha Providencia en fecha 03 de mayo de 2017, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 57.

**Que**, la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., ha solicitado la liberación de los productos que se encontraban retenidos en puerto Caacupemí, teniendo en cuenta que una parte de los mismos fueron retirados de dicho lugar sin la verificación, al respecto, el juzgado, a los efectos de tener conocimiento del procedimiento a ser aplicado a la carga que se hallaba retenida, ha solicitado informe al área pertinente. En respuesta el área técnica manifiesta que en primer lugar y teniendo en cuenta que la APIM se encuentra vencida, se debe solicitar la prórroga de la APIM correspondiente, abonar la tasa de inspección, realizar la verificación del producto para la posterior emisión del Permiso de Importación; por lo que la firma, a fin de culminar el proceso de importación del producto con Nombre Comercial MAGNEKLING, ha procedido a solicitar la prórroga de la APIM, cuyo pago consta en la Factura N° 0053577 del SENAVE, procediéndose posteriormente a la emisión del Permiso de Importación de Productos Agrícolas N° 412615.

**Que**, a fs. 70 de auto obra el correo institucional de fecha 2 de junio de 2017, por el que el Juzgado solicita a la Dirección General Técnica, informar la cantidad exacta del producto verificado importado por la firma Tecnología Química y Comercio, según APIM N° 410290 de fecha 29 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que en el Permiso de Importación



**Ins. Ar. Carmelo Peralta**  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

consta la cantidad total de 225.000 kg de producto, habiendo sido retirado parte de la mercadería por la firma sumariada antes de la verificación y la emisión del Permiso de Importación. En respuesta por Memorándum N° 05/17 del Ing. Agr. Julio Santacruz - Jefe de la OPI- Pto. Caacupemí remitido al Departamento de Inspección General, se informa que la cantidad verificada fue de 5 (cinco) contenedores, de los cuales 4 (cuatro) contenían 20 bostas Big Bag de 1.250 kg aproximadamente, y un contenedor contenía 2 bolsas Big Bag de 1.250 Kg aproximadamente, según consta en el documento presentado por la Empresa Tecnología Química y Comercio SA., dando así un estimativo de 102.500 Kg del producto.

**Que**, a fs. 75 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., del presente sumario, habiéndose presentado la misma a realizar su correspondiente descargo.

**Que**, por Providencia de fecha 23 de junio de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* establece en su Artículo 29.- *“Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación”*.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, establece:

**Artículo 14.-** *“Ordenar que los plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, serán inspeccionados documentaria y físicamente en el punto de ingreso, previa notificación de la autoridad aduanera”*.

**Artículo 15.-** *“Establecer que el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE en el punto de ingreso, otorgará el permiso de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria por parte del importador de los siguientes informaciones:*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

- APIM original.
- Certificado de Origen del Producto.
- Análisis químico del producto correspondiente a la partida
- Fecha de vencimiento del producto.
- Dar cumplimiento a la Resolución N° 1.592/04”.

**Que**, en el presente proceso se ha notificado a la firma en legal y debida forma del sumario administrativo instruídole a fin de que la misma presente su descargo y las pruebas que hacen a su defensa respecto al hecho investigado, en el que la firma Tecnología Química y Comercio SA., presenta allanamiento total y oportuno a los términos del sumario administrativo, por lo cual el Juzgado ha declarado la cuestión de puro derecho. Por escrito de fecha 03 de mayo de 2017, la firma sumariada por intermedio de su representante solicita al Juzgado de Instrucción, disponer los medios correspondientes, para la verificación física de los contenedores con las mercaderías restantes, a los efectos de proceder a la liberación de los mismos, una vez cumplidos los requisitos legales. Los contenedores son NYKU3930226, TRLU9722716, NYKU3742168, NYKU3358044, TCLU2987463 y NYKU3364854.

**Que**, en virtud a los elementos fácticos y jurídicos contenidos en estos autos, el Juzgado de Instrucción ha llegado a la conclusión que la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., es responsable de la importación de una partida de producto consistente en 225.000,00 kg. del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31% SiO<sub>2</sub> 35%, Tipo de Formulación: Granulado, sin contar con el Permiso de Importación por parte del SENAVE, para su ingreso dentro del territorio nacional, conforme consta en el Memorándum OPI CAACUPEMI de fecha 17 de enero de 2.017, donde se informa que el producto referido se extrajo del recinto aduanero sin la expresa autorización del SENAVE, es decir, sin la verificación del producto en punto de ingreso y en consecuencia sin el Permiso de Importación que se proporciona, una vez verificadas documentaria y físicamente las mercaderías que son importadas, consistentes en este caso en el producto “Enmienda”.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” en su artículo 29 establece que está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación. Igualmente, la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes,*

Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

*enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, establece un sistema de autorización previa de importación (APIM) para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, debiendo ser verificada la partida documentaria y físicamente en el punto de ingreso para el otorgamiento del Permiso de Importación respectivo.

**Que**, resulta que la importación del producto enmienda debe ser autorizada por el SENAVE, conforme se establece en la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y en la Resolución SENAVE N° 107/12 *“Por la cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”*, teniendo en cuenta que esta última dispone que todo importador de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines, solicite al SENAVE el Permiso de Importación, para el ingreso de los mismos al territorio nacional, previa inspección por parte del inspector fitosanitario para el efecto. Asimismo, dispone que el funcionario responsable, designado por la máxima autoridad del SENAVE en el punto de ingreso, otorgará el permiso de importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, previa presentación obligatoria, por parte del importador, de las siguientes informaciones: APIM original, análisis químico del producto correspondiente a la partida y fecha de vencimiento del producto, debiéndose dar cumplimiento además a la Resolución N° 1.592/04, referente a la extracción de muestras de la partida.

**Que**, en atención a las señaladas normativas, los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines importados deben ser inspeccionados al momento del ingreso por parte del SENAVE, tanto física como documentariamente, a los efectos de verificar la identidad e integridad de los productos importados, así como las condiciones de los mismos, con lo especificado en la Autorización Previa de Importación (APIM), expidiéndose posteriormente el correspondiente Permiso de Importación, documento que avala el ingreso de los productos al país en las condiciones exigidas por la normativa aplicable al caso, de la que el SENAVE es autoridad de aplicación.

**Que**, a los efectos de establecer la correspondiente responsabilidad de la firma Tecnología Química y Comercio SA., se debe tener en cuenta que el hecho de retirar las

*Ing. Agr. Carmelo Peralta*  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN N° 524.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**

-9-

mercaderías de zona primaria sin la verificación y la correspondiente autorización del SENAVE, es considerada como falta, debido a que se desconocen las condiciones en que el producto ha ingresado, así como la identidad del mismo, de conformidad a lo autorizado en la correspondiente APIM. En este proceso también se debe tener en cuenta que la firma ha presentado allanamiento, total y oportuno al proceso, lo que se toma en consideración al momento de imponer la correspondiente sanción, como un hecho atenuante, conforme lo dispone la Resolución N° 113/15 “*Del procedimiento para el impulso de los sumarios administrativos del SENAVE*”.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 23/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., con RUC N° 800625781-1, por el retiro de zona primaria de la Dirección Nacional de Aduanas del producto enmienda, con Nombre Comercial MAGNAKLING, importado según APIM N° 410290, en una cantidad aproximada de 102.500 kilogramos, sin contar con el permiso de Importación por parte del SENAVE, para su ingreso legal al territorio nacional; y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., con RUC N° 800625781-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., con RUC N° 800625781-1, de infringir las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y de los artículos 14 y 15 de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por la cual se implementa el nuevo sistema de*



## RESOLUCIÓN N° 524.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

*autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, por el retiro de zona primaria de la Dirección Nacional de Aduanas, del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, importado según APIM N° 410290, en una cantidad aproximada de 102.500 kilogramos, sin contar con el Permiso de Importación por parte del SENAVE, para su ingreso legal al territorio nacional.*

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma TECNOLOGÍA, QUÍMICA y COMERCIO S.A., con RUC N° 800625781-1, con una multa de 300 (trescientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**



OC/cp/ar